

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Se avoca el conocimiento de la solicitud de acción de tutela, promovida por la señora **LISS LOZANO MOSQUERA**, por conducto de apoderada judicial, tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **LISS LOZANO MOSQUERA**, en contra de la accionada **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN**.

2.-CORRER traslado a la accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la parte accionada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por parte de la accionada, la respuesta precisa, coherente, completa y de fondo, frente a la solicitud remitida el 9 de marzo de 2021, por medio de correo electrónico a través de la cual

pidió copia íntegra de la Resolución No 6293 del 27 de noviembre de 2018; se servirá allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria.

4.-ADVERTIR que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la parte actora, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación, acerque la copia del poder que le confirió la accionante, para incoar el derecho de petición que radicó ante la accionada, el 9 de marzo de 2021.

6.-RECONOCER personería a la Doctora DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, para que, represente a la señora LISSS LOZANO MOSQUERA, en la presente acción constitucional, conforme a los términos del poder conferido.

7.- DISPONER que lo acá resuelto se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.